REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO No 542

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA Y ACUMULADA
Radicación: 198074089001-2011-00149-00
Demandante: JAIRO ANTONIO BARREDA MUÑOZ CC. 4.774.932
Causantes: GUILLERMO BARREDA AGREDO Y JOSEFINA MUÑOZ SILVA

Timbío Cauca, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la solicitud presentada por el abogado ENRIQUE GARCÍA CARVAJAL, como de apoderado de los señores JAIRO ANTONIO BARREDA MUÑOZ, DILIA ESPERANZA BARREDA MUÑOZ Y ASTRID ADIELA BARREDA MUÑOZ, en calidad de herederos de los causantes GUILLERMO BARREDA AGREDO Y JOSEFINA MUÑOZ SILVA, proceso de sucesión en el cual se había aprobado sentencia de partición y que luego de su archivo apareció un nuevo bien para su adjudicación.

Se hace necesario que: el Partidor, realice la adjudicación por partes iguales a cada uno de los herederos o cumpla con la solemnidad respecto de la sesión de derechos mencionada en el escrito, aclarando si la misma se hace a título gratuito u oneroso dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 1857, 1967 y 1968 del C.C. siendo esta la forma como la legislación Colombiana reglamenta la negociación o disposición del derecho real de herencia.

El hecho No TERCERO del escrito inicial relata "*los herederos reconocidos dentro de la sucesión referida, señores OMAYRA, NELCY AMARIS , MARÍA MERLEN DILIA ESPERANZA, ASTRID ADIELA Y JAIRO ANTONIO BARREDA MUÑOZ, han decidido de mutuo acuerdo, que el bien inmueble descrito en el punto anterior se les adjudique a los tres últimos o sea a mis poderdantes"*

Cabe entonces destacar que la cesión de un derecho de herencia es el acto por el cual el titular transfiere a otro, heredero o tercero, los derechos que le correspondan en una sucesión a título oneroso o gratuito, puede tener por causa cualquiera de los títulos traslaticios de dominio: venta, permuta, donación, contrato de sociedad, etc.

El heredero tiene un derecho de herencia que recae sobre la universalidad jurídica integrada por el patrimonio del causante, sin embargo, es frecuente que un heredero ceda a un tercero, no su derecho de herencia como cuota sobre la universalidad, sino los derechos que como heredero le puedan corresponder en un bien específico de la sucesión.

En tanto que el contrato de cesión de derechos herenciales es una compraventa, que goza de todas las características de este negocio jurídico, a saber: es un contrato solemne que, como tal, requiere de escritura pública y mediante un título traslaticio de dominio, del cual carece el escrito de la solicitud allegada en el presente asunto

por lo que se requiere al partidor para que presente la partición que se ajuste a derecho, o dé cabal cumplimiento a la solemnidad que requiere la cesión de derechos herenciales

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al abogado ENRIQUE GARCÍA CARVAJAL, para que presente la partición que se ajuste a derecho, o dé cabal cumplimiento a la solemnidad que requiere la cesión de derechos herenciales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

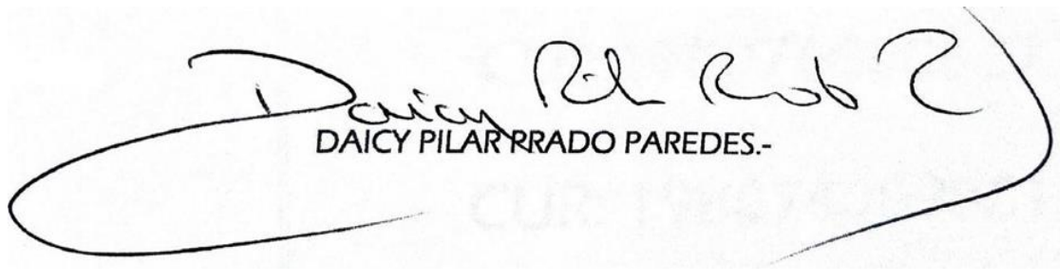

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 67 del 30 de agosto de 2023